GACETA DISTRITAL

No. 427-10 • DICIEMBRE 30 de 2016

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

De la Mano con la Primera, acciones que dejaron huella en 2016

El compromiso de trabajar por una Capital de Vida también lo asumió la primera dama del Distrito, Katia Nule, quien ha dedicado sus esfuerzos a apoyar todos los proyectos y programas que le permitan a la niñez, mujeres, abuelitos y población vulnerable de la ciudad mejorar sus condiciones de vida.

CONTENIDO

ACUERDO No. 029 DE 2016 (Diciembre 26 de 2016) 3
"POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS Y LA TASA POR LOS DERECHOS DE TRÁNSITO, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 029 DE 2016
(Diciembre 26 de 2016)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS Y LA TASA POR LOS DERECHOS DE TRÁNSITO, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del Artículo 287, número 4 del Artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política, Artículo 168 de la Ley 769 de 2002 y el Artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 y el Acuerdo N° 011 de 2016, Plan de Desarrollo Barranquilla Capital de vida"

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en virtud de su Artículo 338 radica la potestad tributaria en los cuerpos representativos de elección popular así: *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales".*

Que, las especies venales son las cosas o bienes susceptibles de ser vendidas o expuestas a la venta por el Estado como forma o mecanismo de recaudo u obtención de recursos fiscales, dentro del desarrollo de actividades, funciones o servicios determinados.

Que, por disposición del inciso 2 del Artículo 338 de la Carta Política, el Concejo Distrital, puede excepcionalmente, autorizar a la autoridad administrativa para fijar el elemento "tarifa", tratándose de tasas y contribuciones.

Que, no existe norma legal que defina el concepto de especie venal, o que enumere exhaustivamente las mismas, pero tratándose de especies venales de transito están se encuentran, entre otras normas, en la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo 168 de la Ley 769 del 2002, señala que: *"Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Las tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía".*

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Que, la Secretaria de Movilidad Distrital elaboró el estudio económico de que trata la norma antes mencionada, el cual hace parte integral de presente Acuerdo Distrital.

Que en mérito de lo anterior el Concejo Distrital de Barranquilla

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Modifíquese el Artículo 107 del Decreto 924 del 2011 que renumeró el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contenido en el Acuerdo 030 del 2008, modificado por el Acuerdo 015 de 2009, compilado, actualizado y renumerado por el Decreto 180 de 2010, modificado por el Artículo 10 del Acuerdo 013 del 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 107. RESPONSABLES DEL RECAUDO. Son responsables del recaudo de la estampilla "Procultura":

1. Los organismos y entidades del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, Unidades Administrativas Especiales, el Área Metropolitana de Barranquilla, y demás Entidades del orden Distrital con o sin Personería Jurídica pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, el Concejo Distrital, la Contraloría, la Personería y la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, o la entidad que haga sus veces, respecto de los contratos que celebren.

2. La Secretaría de Gobierno del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en los casos de autorización para la celebración de espectáculos públicos.

3. La **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, o la entidad que haga sus veces, por la expedición de las licencias de tránsito de vehículos, tarjetas de operación de vehículos y tarjetas de registro que le correspondan diligenciar.

La obligación de cancelar el pago de la Estampilla en la suscripción de contratos se causará al momento de la legalización del contrato en los contratos de cuantía determinada y en los contratos de cuantía indeterminada al momento del pago. En la expedición de las autorizaciones, permisos, licencias y demás actos por parte de las entidades mencionadas, la obligación de cancelar la Estampilla se causará previo su trámite.

PARÁGRAFO. Cuando no se pague por el sujeto pasivo la Estampilla en los momentos de causación establecidos en el presente artículo o no se pague el valor total que debía cancelarse, la administración tributaria ejercerá sus

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

facultades de fiscalización y determinación emitiendo liquidación oficial de aforo de la estampilla no pagada, aplicando el procedimiento señalado en las normas procedimentales tributarias para la liquidación de aforo en el término máximo de cinco (5) años desde el momento en que conforme a las reglas generales de la estampilla debió haberse pagado.

ARTICULO 2°. Modifíquese el Artículo 109 del Decreto 924 del 2011 que renumeró el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contenido en el Acuerdo 030 del 2008, modificado por el Acuerdo 015 de 2009, compilado, actualizado y renumerado por el Decreto 180 de 2010, modificado por el Artículo 11 del Acuerdo 013 del 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 109. HECHO GENERADOR. Los Actos y documentos sobre los cuales se aplica el gravamen de la Estampilla "Procultura" en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla son:

1. Todos los Contratos y sus Adiciones en valor, con o sin formalidades plenas, Órdenes de Trabajo, Órdenes de Prestación de Servicios, Órdenes de Suministros y Órdenes de Compraventa suscritos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y/o sus Entidades Descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, Unidades Administrativas Especiales, el Área Metropolitana de Barranquilla y demás Entidades del orden Distrital con o sin personería jurídica pero en cualquier caso que cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, al igual que el Concejo Distrital, la Contraloría y la Personería.

2. La autorización para realizar un espectáculo Público en la Jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

3. La **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, o la entidad que haga sus veces, por la expedición de la Licencia de Tránsito de Vehículos, de la Tarjeta de Operación y Tarjeta de Registro de Vehículos que le correspondan diligenciar.

PARÁGRAFO. Los Contratos celebrados por el Área Metropolitana de Barranquilla, cuyo objeto de ejecución tenga lugar en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, estarán igualmente sujetos al pago de la Estampilla "Procultura" en la cuantía y porcentaje aquí establecidos.

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ARTICULO 3°. Modifíquese el Artículo 110 del Decreto 924 del 2011 que renumeró el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contenido en el Acuerdo 030 del 2008, modificado por el Acuerdo 015 de 2009, compilado, actualizado y renumerado por el Decreto 180 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 110. CAUSACIÓN. La Estampilla "Procultura" se causa:

1. En el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y/o sus entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, Unidades Administrativas Especiales, el Área Metropolitana de Barranquilla, y demás Entidades del orden Distrital con o sin Personería Jurídica, pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1.993, el Concejo Distrital, la Contraloría y la Personería.

2. En el momento que se expida la correspondiente autorización o permiso por parte de la Secretaría de Gobierno para la realización del espectáculo público.

3. En el momento de la expedición de la licencia de tránsito de vehículo, tarjeta de registro y la tarjeta de operación de vehículos que corresponda diligenciar ante la autoridad de tránsito del Distrito de Barranquilla.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del pago de la Estampilla referida en el numeral 1° de este Artículo, se tendrá como plazo máximo para pagarla dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o adición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso del numeral 1° de este Articulo, la Estampilla se pagara al momento de la suscripción del contrato en los contratos de cuantía determinada y en los contratos de cuantía indeterminada, al momento del pago al contratista, lo cual será comprobado por la entidad responsable de la Estampilla.

ARTICULO 4°. Modifíquese el Artículo 111 del Decreto 924 del 2011 que renumeró el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contenido en el Acuerdo 030 del 2008, modificado por el Acuerdo 015 de 2009, compilado, actualizado y renumerado por el Decreto 180 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 111. TARIFAS. Las tarifas de la Estampilla "Procultura" son las siguientes:

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

1. En todos los contratos celebrados por las entidades definidas en el artículo anterior, el contratista deberá cancelar los siguientes valores:

a. Contratos cuyo valor sean desde diez (10) salarios mínimos legales mensuales y hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, el 0.5% liquidado sobre el valor respectivo.

b. Contratos cuyo valor fiscal sea mayor a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales y hasta cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, el 1.0% liquidados sobre el respectivo valor.

c. Contratos cuyo valor fiscal sea mayor a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales y hasta un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales, el 1.5% liquidado sobre el respectivo valor.

d. Contratos cuyo valor fiscal sea superior a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales, el 2% de su valor liquidado.

2. En la autorización para la realización de un espectáculo público, será del uno por ciento (1%) del valor de la taquilla oficialmente certificada. La certificación a que se refiere este numeral la expedirá la Alcaldía Distrital.

3. La expedición de la licencia de tránsito, tarjeta de operación y tarjeta de registro del vehículo que le corresponda diligenciar a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, o la entidad que haga sus veces, pagarán cada una de ellas la suma equivalente a un salario mínimo diario legal vigente.

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el Artículo 172 del Decreto 924 del 2011 que renumeró el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contenido en el Acuerdo 030 del 2008, modificado por el Acuerdo 015 de 2009, compilado, actualizado y renumerado por el Decreto 180 de 2010, modificado por el Artículo 14 del Acuerdo 013 del 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 172. CONCEPTOS Y TARIFAS. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por trámites, servicios y la tasa por derecho de tránsito que cobra la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ITEM	Trámites	Tarifa en SMLDV
Registro Nacional Automotor RNA		
1	**MATRICULA**	-
1.1	Matrícula Vehículo Automotor Particular	3
1.2	Matrícula de Motos	1,5
1.3	Matrícula Vehículo Automotor Servicio Publico	5
1.4	Matrícula Vehículo Automotor Oficial	2
1.5	Matrícula de Motocarros	1,5
2	**TRASPASO**	-
2.1	Traspaso de Propiedad	3
2.2	Traspaso Persona Indeterminada	3,5
3	**TRASLADO DE CUENTA**	0
4	**RADICACIÓN**	-
4.1	Radicación de la Matrícula Automóviles	0
4.2	Radicación de la Matrícula Motos	0
4.3	Radicación de la Matrícula Motocarros	0
5	**CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS**	-
5.1	Cambio de Carrocería	3,5
5.2	Conversión a Gas Natural	2
5.3	Repotenciación de Vehículos de Servicio Público de Carga	3,5
5.4	Cambio Color	3
5.5	Cambio Motor	3
5.6	Blindaje	3,5
5.7	Desmontaje de Blindaje	3,5
5.8	Regrabación Motor	3,5
5.9	Regrabación Chasis o Serial	3,5
5.10	Regrabación VIN	3,5
5.11	Registro Polarizado	1
6	**RE MATRICULA**	--
6.1	Re matrícula Particular	3
6.2	Re matrícula Motocicleta	1,5
6.3	Re matricula Publico	7
6.4	Re matrícula Oficial	2
6.5	Re matrícula Motocarros	1,5
7	**CANCELACIÓN DE MATRICULA**	-
7.1	Cancelación Matrículas Particulares	3
7.2	Cancelación Matrículas Motos	1,5

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

7.3	Cancelación Matrículas Públicos	7
7.4	Cancelación Matrículas Oficiales	2
7.5	Cancelación Matrículas Motocarros	1,5
8	**CAMBIO PLACAS**	3
9	**CAMBIO DE SERVICIO**	50
10	**DUPLICADO LICENCIA DE TRÁNSITO**	3,5
11	**DUPLICADO PLACAS**	4
12	**ALERTAS**	-
12.1	Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad	1
12.2	Levantamiento de Limitación o Gravamen a la Propiedad	1
12.3	Cambio de Acreedor Prendario (Acreedor)	1
12.4	Cambio de Acreedor Prendario (Propietario)	1
13	**CERTIFICACIÓN DE LIBERTAD Y TRADICIÓN**	2
DEL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES (RNC)		
14	**LICENCIAS DE CONDUCCIÓN**	-
14.1	Renovación Licencia de Conducción	1
14.2	Duplicado de Licencia de Conducción	1
14.3	Re Categorización de Licencia de Conducción	1
14.4	Expedición de Licencia de Conducción	1
14.5	Cambio de Licencia de Conducción por Mayoría de Edad	1
DEL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES		
15	**MATRÍCULA**	2
16	**TRASPASO**	-
16.1	Traspaso de Propiedad	2
16.2	Traspaso Persona Indeterminada	2
17	**TRASLADO DE MATRÍCULA**	0
18	**RADICACIÓN DE LA MATRÍCULA**	0
19	**RE MATRÍCULA**	2
20	**CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA**	2
21	**DUPLICADO DE TARJETA DE REGISTRO**	2
22	**DUPLICADO DE PLACA**	2
23	**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN**	0
24	**ALERTAS**	-
24.1	Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad	2

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

24.2	Levantamiento de Limitación o Gravamen a la Propiedad	2
24.3	Modificación de Acreedor Prendario (Acreedor)	2
24.4	Modificación de Acreedor Prendario (Propietario)	2
25	**CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS**	-
25.1	Regrabación de Serial o Chasis	2
25.2	Regrabación de VIN	2
25.3	Transformación por Adición o Retiro de Ejes	2
DEL REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA		
26	**REGISTRO**	-
26.1	Registro Inicial	4
26.2	Registro Inicial Temporal Corto Plazo	4
26.3	Registro Inicial Temporal Largo Plazo	4
27	**TRASPASO**	
27.1	Cambio de Propietario	3,5
27.2	Traspaso de Propiedad a Persona Indeterminada	3,5
27.3	Traspaso a Persona Indeterminada Temporal	3,5
27.4	Traspaso por Sustitución del Importador Temporal	3,5
28	**TRASLADO DE MATRÍCULA**	0
29	**RADICADO DE LA MATRÍCULA**	0
30	**REGISTRO POR RECUPERACIÓN EN CASO DE HURTO O PÉRDIDA DEFINITIVA**	4
31	**CANCELACIÓN DEL REGISTRO**	4
32	**DUPLICADO DE TARJETA**	-
32.1	Duplicado de Tarjeta de Registro	3
32.2	Duplicado Tarjeta de Registro de Importación Temporal	3
33	**RENOVACIÓN TARJETA DE REGISTRO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL**	3
34	**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN**	2
35	**ALERTAS**	-
36.1	Inscripción de Limitación o gravamen a la Propiedad	2,5
36.2	Levantamiento de Limitación o Gravamen a la Propiedad	2,5
36.3	Modificación de Acreedor Prendario	2,5

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

	(Acreedor)	
36.4	Modificación de Acreedor Prendario (Propietario)	2,5
37	**CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS**	-
37.1	Regrabación de Motor	3,5
37.2	Regrabación de Número de Identificación	3,5
37.3	Transformación	3,5
37.4	Cambio de Motor	3,5
DEL REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO - DE PASAJEROS INDIVIDUAL (TAXI)		
38	**HABILITACIÓN DE EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL**	60
39	**VINCULACIÓN**	12
40	**DESVINCULACIÓN**	12
41	**DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL**	13
42	**CAMBIO DE EMPRESA**	12
43	**REPOSICIÓN VEHÍCULO TIPO TAXI**	145
44	**TARJETA DE OPERACIÓN**	-
44.1	Expedición de Tarjeta de Operación	1,5
44.2	Renovación de Tarjeta de Operación	1,5
44.3	Modificación de Tarjeta de Operación	1,5
44.4	Duplicado Tarjeta Operación	1,5
PERMISOS		
45	**PERMISO DE CARGA SOBREDIMENSIONADA POR 1 DÍA**	1
46	**PERMISO DE CARGA SOBREDIMENSIONADA POR 1 MES**	15
47	**PERMISO DE CARGA SOBREDIMENSIONADA POR 1 SEMESTRE**	73
48	**PERMISO DE CARGUE Y DESCARGUE POR 1 DÍA**	1
49	**PERMISO DE CARGUE Y DESCARGUE POR 1 MES**	15
50	**PERMISO DE CARGUE Y DESCARGUE POR 1SEMESTRE**	73
51	**PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA TRACTOMULAS Y CARGA PESADA 1 DÍA**	0,5
52	**PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA TRACTOMULAS Y CARGA PESADA 1MES**	10,5
53	**PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA**	49,5

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

	TRACTOMULAS Y CARGA PESADA 1 SEMESTRE	
54	**CIERRE DE VÍA POR OBRA Y/O EVENTO**	3
	OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS	
55	**INSCRIPCIÓN DE LIMITACIONES**	2
57	**LEVANTAMIENTO DE LIMITACIONES**	2
58	**PERÍTAZGO**	2
59	**FOTOCOPIA DE HOJA DE VIDA DE VEHÍCULO**	2
60	**CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**	1
61	**SISTEMATIZACIÓN DE TRAMITES**	1
62	**DERECHOS DE TRÁNSITO**	7
	ENTREGABLES	
63	**PLACAS**	
63.1	Vehículo	1,5
63.2	Moto	1
63.3	Remolque y Semirremolque	1,5
63.4	Motocarro	1
64	**SUSTRATOS**	
64.1	Licencia de Tránsito	0,5
64.2	Licencia de Conducción	0,5
64.3	Tarjeta de Registro RNRYS	0,5
64.4	Tarjeta de Registro RNMA	0,5
64.5	Tarjeta de Operación	0,5

PARÁGRAFO 1: Para determinar el valor en pesos, el Salario Mínimo Diario Legal Vigente se aproximará a la unidad de mil más cercana.

PARÁGRAFO 2: El concepto de sistematización de trámites se cancelará cada vez que se realice un trámite ante el organismo de tránsito y transporte, correspondiente al Registro Nacional Automotor, Registro del Transporte Público Individual, Registro Nacional No Automotor y Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, de construcción e industrial autopropulsada, siempre y cuando la hoja de vida del vehículo en cuestión sea modificada a causa del trámite realizado. Se exceptúan del pago de sistematización los trámites de inscripción de limitación y/o gravamen a la propiedad, si se hacen en conjunto con la matrícula inicial y radicación de cuenta.

PARÁGRAFO 3: La tasa por derechos de tránsito del ítem 62, tiene la estructura señalada en los Artículos 173 a 180 del Decreto 924 del 2011 que renumeró el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contenido en el Acuerdo 030 del 2008, modificado por el Acuerdo 015 de 2009, que compiló, actualizó y renumeró el Decreto 180 de

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

2010, modificado por el Acuerdo 013 del 2014 y a su vez modificado por el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 4: El no pago oportuno de las tasas descritas en este Artículo, causa intereses de mora en la manera señalada por la Ley 1607 de 2012, aplicando las normas del Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

PARÁGRAFO 5: Los trámites en los cuales esté implícita la Expedición de Licencias de Conducción, Licencias de Tránsito y Placa Unica Nacional, se adicionarán en una suma equivalente al 35% o el porcentaje que la Ley determine sobre la base tarifaria que defina el Ministerio de Transporte, que será transferido por el organismo de tránsito al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte, de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el Artículo 173 del Decreto 924 del 2011 que renumeró el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contenido en el Acuerdo 030 del 2008, modificado por el Acuerdo 015 de 2009, compilado, actualizado y renumerado por el Decreto 180 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 173. HECHO GENERADOR: En la tasa por derechos de tránsito lo constituirá, el servicio que presta la autoridad de tránsito del Distrito por la Administración de la Carpeta del Vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por Administración de la Carpeta como la custodia, preservación y administración de la carpeta de forma física y/o digital, de los documentos de cada uno de los vehículos registrados y/o matriculados en el Organismo de Tránsito de Barranquilla.

ARTICULO 7°. Modifíquese el Articulo 174 del Decreto 924 del 2011 que renumeró el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contenido en el Acuerdo 030 del 2008, modificado por el Acuerdo 015 de 2009, compilado, actualizado y renumerado por el Decreto 180 de 2010, el cual quedara así:

ARTÍCULO 174. SUJETOS PASIVOS. En la tasa por derecho de tránsito lo constituirán los propietarios o poseedores de vehículos registrados en el Registro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO 8°. Modifíquese el Artículo 175 del Decreto 924 del 2011 que renumeró el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contenido en el Acuerdo 030 del 2008, modificado por el

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Acuerdo 015 de 2009, compilado, actualizado y renumerado por el Decreto 180 de 2010, modificado por el Artículo 15 del Acuerdo 013 del 2014, el cual quedara así:

ARTÍCULO 175. TARIFA. Las Tarifas establecidas para la Tasa por concepto de los Derechos de Tránsito, serán las señaladas en el Ítem 62 del Artículo 172 del presente Estatuto.

ARTICULO 9°. Modifíquese el Articulo 176 del Decreto 924 del 2011 que renumeró el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contenido en el Acuerdo 030 del 2008, modificado por el Acuerdo 015 de 2009, compilado, actualizado y renumerado por el Decreto 180 de 2010, el cual quedara así:

ARTÍCULO 176. CAUSACIÓN. La Tasa de Derechos de Tránsito se genera el primero (1) de Enero de cada año. En el caso de los vehículos nuevos, los derechos se causan en la fecha de matrícula, y se liquidarán en proporción a número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo.

ARTÍCULO 10°. Modifíquese el Artículo 177 del Decreto 924 del 2011 que renumeró el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contenido en el Acuerdo 030 del 2008, modificado por el Acuerdo 015 de 2009, compilado, actualizado y renumerado por el Decreto 180 de 2010, modificado por el Artículo 15 del Acuerdo 013 del 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 177. Exención. Los vehículos matriculados en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los derechos de tránsito por los 12 meses siguientes a la fecha de la matricula; cumplido este término se liquidarán los derechos de tránsito proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte a 31 de diciembre del respectivo año, esto es, el año en que se cumple el término de exención.

Los vehículos que radiquen por primera vez su cuenta en la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los derechos de tránsito por el año siguiente contado a partir del momento en que haya sido declarado a paz y salvo por el organismo del tránsito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2010 no han legalizado radicación de la cuenta.

Como medida para la sostenibilidad de la fiesta popular y del patrimonio cultural e inmaterial no pagarán la tasa Cierre de Vías por Obras y/o Eventos, de que trata el ítem 54 del Artículo 172 de este Estatuto, las organizaciones que tengan reconocimiento mediante certificación escrita de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo como Operador de Carnaval y todas aquellas

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

organizaciones que acrediten ser beneficiarias del portafolio de Estímulos Especiales del Carnaval que realicen eventos de afluencia masiva desde el 15 de enero anterior a la celebración del Carnaval en cuya programación se incluya de manera transversal a manifestaciones culturales tradicionales propias de esta fiesta.

ARTICULO ONCE: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los días del mes de 26 DIC. 2016 2016.

JUAN OSPINO ACUÑA
PRESIDENTE.

FREDDY BARON OROZCO
PRIMER VICEPRESIDENTE

RUBEN MARINO BORGE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ANA PATRICIA RIOS GARCIA
SECRETARIA GENERAL (E)

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 19 de Diciembre de 2016.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 23 de Diciembre de 2016.

ANA PATRICIA RIOS GARCIA
Secretaria General (E)

Volver al índice

BARRANQUILLA
CAPITAL DE VIDA